

**REGLAMENTO ELECTORAL PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS
MIEMBROS DEL CONSEJO DE USUARIOS DEL OSIPTEL - REGIÓN CENTRO
PARA EL PERÍODO 2015-2017**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Del Reglamento Electoral

El presente Reglamento Electoral tiene por finalidad establecer las reglas y el procedimiento que regirán la conducción y el desarrollo del proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios del OSIPTEL - Región Centro, para el periodo 2015-2017.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento Electoral se entenderá por:

- a) Candidato: es la persona natural presentada por una Organización y cuya candidatura está sujeta a verificación de los requisitos establecidos en la normativa que rige el proceso de elección.
- b) Candidato Apto: es la persona natural debidamente designada por la Organización y que cumple con los requisitos para ser candidato, establecidos en la normativa que rige el proceso de elección.
- c) Candidato Elegible: es la persona natural debidamente designada por la Organización que cumple con los requisitos para ser candidato apto y que no ha sido materia de tacha o que habiéndolo sido, ésta hubiere sido declarada infundada.
- d) Cédula de Sufragio: es el documento que elabora el Comité Electoral para el ejercicio de derecho a voto y que contiene la denominación de la Organización que ha presentado Candidato y el nombre e identificación del Candidato Elegible.
- e) Comité Electoral: es el Comité conformado por la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2015-CD/OSIPTEL, modificado con la Resolución de Consejo Directivo N° 064-2015-CD/OSIPTEL, que tiene a su cargo la conducción y el desarrollo del proceso de elección.
- f) Consejo de Usuarios: son los Consejos creados por el artículo 9°-A de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los



Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 28337. Para efectos del presente Reglamento, toda mención a los Consejos de Usuarios deberá entenderse referida al Consejo de Usuarios del OSIPTEL – Región Centro.

- g) Convocatoria: es el llamamiento público realizado mediante Resolución de Presidencia N° 056-2015-PD/OSIPTEL de fecha 5 de agosto de 2015.
- h) Cronograma del proceso de elección: es el cronograma incluido en el artículo 6° de la Resolución de Presidencia N° 056-2015-PD/OSIPTEL.
- i) Estamento: categorías de organizaciones que conforman los Consejos de Usuarios del OSIPTEL:
- Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios.
 - Colegios Profesionales de la región o su representación departamental cuya especialidad tenga correspondencia con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones; y Universidades Públicas y Privadas que cuenten con Facultades relacionadas con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones.
 - Organizaciones sin fines de lucro vinculadas al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones; y Organizaciones del sector empresarial no vinculadas a las entidades prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.
- j) Ficha de Presentación: es la ficha que aprueba el Comité Electoral para la presentación de la Organización y de su candidato, al proceso de elección.
- k) Miembro del Consejo de Usuarios: es el candidato elegible que conforme al proceso de elección ha sido electo para ser miembro de un Consejo de Usuarios.
- l) Organización: es la persona jurídica de derecho público o de derecho privado que cumple con los requisitos establecidos para el proceso de elección.
- m) Padrón Electoral: es la lista pública que elabora el Comité Electoral que contiene, para la Región Centro: (i) la denominación de la Organización que ejercerá el derecho de voto, (ii) el nombre e identificación del representante legal de la Organización y, (iii) el lugar de votación asignado.
- n) Proceso de Elección: es el proceso que tiene por finalidad elegir a los miembros de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL, el mismo que se inicia con la convocatoria y que concluye con la difusión y publicación de los resultados.
- o) Reglamento: es el presente Reglamento Electoral.



- p) Región: área del territorio nacional que abarca a determinadas circunscripciones departamentales; y que, para efectos del funcionamiento del Consejo de Usuarios del OSIPTEL – Región Centro, está constituido por los departamentos de Huánuco, Junín, Lima, Callao, Pasco y Ucayali.
- q) Representante: es el representante legal de la Organización que cuenta con facultades suficientes para ejercer el derecho de voto en representación de su Organización y que ha sido debidamente acreditado ante el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Marco normativo

El proceso de elección se regirá por las siguientes normas:

- (i) La Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y sus modificatorias.
- (ii) El Reglamento de la Ley N° 27332, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias.
- (iii) La Resolución de Consejo Directivo N° 037-2015-CD/OSIPTEL, que aprueba la conformación de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL para el período 2015 - 2017; y las normas que establezcan, modifiquen o complementen la conformación de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL.
- (iv) La Resolución de Presidencia N° 056-2015-PD/OSIPTEL mediante la cual se convoca a elecciones de los miembros de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL para el período 2015- 2017.
- (v) El Reglamento.
- (vi) Las Circulares o Comunicados que emita el Comité Electoral relativos al proceso de elección.

TÍTULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 4°.- Del Comité Electoral

El Comité Electoral está integrado por tres (3) funcionarios del OSIPTEL, designados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 037-2015-CD/OSIPTEL, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 064-2015-CD/OSIPTEL.

El Comité Electoral se instala e inicia sus funciones a partir de la publicación de la Resolución que designa a sus miembros y concluye sus funciones con el informe al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL en el que se comunica la relación de los candidatos electos como miembros de los Consejos de Usuarios para el período



2015 – 2017 e incidencias de importancia que se hayan presentado durante el proceso electoral.

Artículo 5°.- De las funciones del Comité Electoral

El Comité Electoral es responsable de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL, estando facultado para lo siguiente:

- (i) Absolver las consultas que se realicen respecto del proceso de elección.
- (ii) Aprobar la ficha de inscripción, el padrón electoral y la cédula de sufragio.
- (iii) Resolver las tachas y reconsideraciones que se puedan formular en el proceso de elección.
- (iv) Interpretar y aplicar la normativa que rige el proceso de elección.
- (v) Proclamar a los candidatos que resulten electos para conformar los Consejos de Usuarios.
- (vi) Establecer centros de votación adicionales a los señalados en el Anexo N°1.
- (vii) Entregar credenciales y tomar juramento a los candidatos que resulten electos. Dichas funciones podrán ser realizadas por el representante de OSIPTEL que haya sido designado para tal fin.
- (viii) Elaborar el informe final incluyendo en el mismo las incidencias de importancia.

Las funciones antes señaladas no son taxativas, por lo que el Comité Electoral está facultado para realizar todo acto necesario para cumplir con el encargo de velar por la conducción y desarrollo del proceso de elección.

TITULO III

DE LOS ELECTORES Y DE LOS CANDIDATOS

Artículo 6°.- Organizaciones que pueden participar en el proceso de elección

Pueden inscribirse y presentar candidatos al proceso de elección, las siguientes Organizaciones:

- (i) Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que se encuentren debidamente constituidas e inscritas en el Registro Público de su región y cuyo domicilio único o principal se encuentre ubicado en la región en la que operará el Consejo de Usuarios.
- (ii) Las Universidades Públicas y Privadas que cuenten con Facultades relacionadas con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones en la región.
- (iii) Los Colegios Profesionales de la región o su representación



departamental, de ser el caso, cuya especialidad tenga correspondencia con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones.

- (iv) Las Organizaciones sin fines de lucro constituidas en la región, vinculadas al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- (v) Las Organizaciones del Sector Empresarial no vinculadas al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones, constituidas en la Región Centro.

Artículo 7°.- Requisitos del Candidato Elegible

Para ser Candidato Elegible se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) Ser persona natural.
- (ii) Haber sido debidamente designado por los órganos competentes de la Organización.
- (iii) Que la candidatura haya sido presentada ante el OSIPTEL en el plazo establecido en la Convocatoria, cumpliendo la formalidad establecida en el Reglamento.
- (iv) Contar como mínimo con educación superior.
- (v) Tener domicilio no menor a seis (6) meses en la región en que operará el Consejo de Usuarios, anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria al proceso electoral.
- (vi) No tener relación conyugal o de parentesco con otros candidatos aptos al proceso electoral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

No serán elegibles como candidatos aquellos representantes de organizaciones que hayan sido designados como miembros del Consejo de Usuarios de OSIPTEL durante dos (2) periodos o mandatos anteriores consecutivos.

Artículo 8°.- Conformación del Consejos de Usuarios Región Centro y número de candidatos que puede presentar cada Organización

El Consejo de Usuarios - Región Centro estará conformado por tres (3) miembros.

- (i) Un (1) miembro elegido entre los candidatos propuestos por las Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios.
- (ii) Un (1) miembro elegido entre los candidatos propuestos por los Colegios Profesionales de la región o su representación departamental cuya



especialidad tenga correspondencia con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones; y/o por las Universidades Públicas y Privadas que cuenten con Facultades relacionadas con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones.

- (iii) Un (1) miembro elegido entre los candidatos propuestos por las Organizaciones sin fines de lucro vinculadas al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones; y/o por las Organizaciones del sector empresarial no vinculadas a las entidades prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

Cada Organización tiene derecho a presentar a un (1) candidato al proceso de elección.

Artículo 9°.- Ficha de Presentación

La Organización deberá presentar la ficha de presentación debidamente llenada y firmada; adjuntando la información requerida en ella.

La ficha de presentación deberá ser entregada al OSIPTEL, por mesa de partes en los locales institucionales de la Región Centro señalados en el Anexo N° 1, hasta las 16:00 horas del día 27 de agosto de 2015.

La ficha y toda la documentación presentada serán publicadas en la página web institucional del OSIPTEL.

Artículo 10°.- Declaraciones Juradas

El Candidato deberá presentar las siguientes declaraciones debidamente firmadas:

- (i) Declaración jurada en la cual manifieste que no ha sido condenado o sentenciado judicialmente por la comisión de algún acto doloso.
- (ii) Declaración jurada en la cual manifieste que ni él, su cónyuge, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad; es director, representante legal, apoderado, asesor, consultor o cuenta con más del uno por ciento (1%) de acciones o participaciones de alguna empresa operadora de servicios públicos de telecomunicaciones.
- (iii) Declaración jurada en la cual manifieste que conoce los alcances de la normativa que rige el proceso de elección.
- (iv) Declaración jurada en la cual manifieste que conoce que el ejercicio del cargo de miembro del Consejo de Usuarios es ad honórem.
- (v) Declaración jurada en la cual manifieste que domicilia, por lo menos seis (6) meses antes a la fecha de la publicación de la convocatoria, en la



Región Centro, en la que funcionará el Consejo de Usuarios al que postula.

Asimismo, el Representante y el Candidato deberán presentar debidamente firmado un compromiso de respetar las reglas del proceso de elección y su resultado.

Para facilitar la inscripción, estas declaraciones y compromisos estarán incluidos en la ficha de presentación a la que se hace referencia en el artículo 9°.

Luego de la publicación de los candidatos aptos, éstos deberán presentar, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, una Declaración Jurada de no tener relación conyugal ni parentesco con otros candidatos aptos al proceso electoral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

De no presentar la Declaración Jurada a la que hace referencia el párrafo precedente, no será considerado en la lista de candidatos elegibles.

Artículo 11°.- Verificación del cumplimiento de los requisitos

Una vez recibida la ficha de presentación, el Comité Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa que rige el proceso de elección.

En caso que el Comité Electoral advierta la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos que exige la normativa que rige el proceso de elección, otorgará un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación.

De no subsanarse las observaciones efectuadas por el Comité Electoral, éste no considerará dicha candidatura.

Artículo 12°.- Principio de Presunción de Veracidad

El Comité Electoral presumirá que los documentos y declaraciones formuladas por la Organización, el Representante y el Candidato expresan la verdad de los hechos que ellos afirman.

El Comité Electoral y el OSIPTEL se reservan el derecho de efectuar la verificación posterior de la información presentada. De verificarse inexactitud o falta de correspondencia respecto de los hechos y/o información presentada:

- (i) Hasta antes del otorgamiento de las credenciales, el Candidato, Candidato Elegible o Candidato Electo, perderá la condición de tal. Asimismo, la Organización que lo presentó como tal quedará excluida del proceso electoral. Dicha decisión será adoptada por el Comité Electoral.
- (ii) Con posterioridad al otorgamiento de las credenciales, el miembro del Consejo de Usuarios perderá su condición de tal y cesará



inmediatamente en el cargo. En dicho caso, el Consejo Directivo procederá a dejar sin efecto las credenciales otorgadas y procederá a proclamar como miembro del Consejo de Usuarios al Candidato Elegible que haya obtenido la siguiente votación más alta en el respectivo estamento. De no ser posible, la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados informará al Presidente del Consejo Directivo para que se realice un proceso de elección complementario, en cuyo caso será de aplicación el Reglamento que sea aprobado en dicha oportunidad.

Artículo 13°.- Publicación de la lista de los Candidatos

El Comité Electoral tiene como plazo máximo el 2 de septiembre de 2015 para publicar en la página web institucional del OSIPTEL la lista de los Candidatos de la Región Centro, la denominación y datos legales de la Organización que presenta al candidato, así como el nombre e identificación del representante legal de la Organización.

Artículo 14°.- Publicación de la lista de los Candidatos Aptos

El Comité Electoral tiene como plazo máximo el 7 de septiembre de 2015 para publicar en la página web institucional del OSIPTEL la lista de los Candidatos Aptos de la Región Centro.

La Organización podrá solicitar la reconsideración de la decisión del Comité Electoral de no considerar Candidato Apto al candidato que haya presentado. La solicitud de reconsideración deberá ser presentada por escrito ante el Comité Electoral dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la lista, adjuntando la información que la sustente.

El Comité Electoral resolverá la reconsideración presentada, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de interpuesta. El acto que decide la reconsideración es irrecurrible. Si la reconsideración es declarada fundada, el Comité Electoral procede a incluir en la lista al respectivo Candidato ya declarado Apto.

Artículo 15°.- Tacha

Puede interponerse tacha contra los Candidatos Aptos. El plazo máximo para la presentación de tachas vence a los tres (3) días hábiles de la publicación de la lista de Candidatos Aptos a que alude el artículo precedente. La tacha deberá ser presentada por escrito ante el Comité Electoral, adjuntando la información que la sustente.

El plazo máximo para que el Comité Electoral resuelva las tachas presentadas vence a los cuatro (4) días hábiles de interpuesta la tacha. La decisión del Comité que resuelve la tacha es inimpugnable.

El Comité Electoral excluirá, de la lista a que hace referencia el artículo precedente



y del padrón electoral, al candidato sobre el que recayera una tacha declarada fundada. Asimismo, la Organización que presentó al candidato quedará excluida del proceso electoral.

Artículo 16°.- Padrón Electoral

Vencido el plazo para la presentación y resolución de tachas, el Comité Electoral publicará el padrón electoral y la lista de Candidatos Elegibles de la Región Centro. El padrón y la lista de Candidatos Elegibles son de acceso público y serán difundidos a través de la página web institucional del OSIPTEL.

La Organización tiene la responsabilidad de verificar la información consignada en el padrón electoral.

El Comité Electoral remitirá el padrón electoral a los locales institucionales designados como centros de votación.

TITULO IV

DE LAS REGLAS DE CONDUCTA

Artículo 17°.- De las reglas generales

Está prohibida toda propaganda electoral en la pared del perímetro del local institucional del OSIPTEL y de las Oficinas Desconcentradas, así como en las salas de votación.

Está prohibido realizar cualquier acto o manifestación que afecte el normal desarrollo del proceso de elección.

Los Representantes y Candidatos Elegibles están prohibidos de utilizar, en el centro de votación, símbolos y/o signos distintivos que aludan a propaganda electoral. Esta prohibición es aplicable a toda persona en dicho centro de votación.

En caso de registrarse alguno de los hechos descritos en los párrafos precedentes, el Comité Electoral y el representante del OSIPTEL en el centro de votación se encuentran facultados para ordenar el retiro inmediato de la propaganda electoral; así como para ordenar a la persona que abandone el local. Los Representantes y Candidatos Elegibles que infrinjan las normas antes mencionadas quedarán impedidos de participar en el siguiente proceso electoral.



TITULO V DE LAS ELECCIONES

Artículo 18°.- Del derecho a voto

Cada Organización tiene derecho a un voto. El voto es secreto. El derecho a voto será ejercido por el Representante de la Organización.

El Representante de la Organización puede delegar en un tercero el ejercicio del derecho a voto, en tal caso deberá presentar por mesa de partes en los locales institucionales señalados en el Anexo N° 1, hasta las 16:00 horas del 21 de septiembre de 2015, la carta poder expresa con firma legalizada ante Notario Público.

Para el período 2015 – 2017, conforme a la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2015-CD/OSIPTEL, el Representante tiene derecho a votar hasta por un total de tres (3) Candidatos Elegibles para el Consejo de Usuarios de su región, uno por cada estamento:

- uno (1) de los candidatos propuestos por las Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios;
- uno (1) de los candidatos propuestos por los Colegios Profesionales y/o por las Universidades Públicas y Privadas;
- uno (1) de los candidatos propuestos por las Organizaciones sin fines de lucro y/o por las Organizaciones del sector empresarial.

Artículo 19°.- De la cédula de sufragio

El modelo de las cédulas de sufragio será publicado, con anterioridad al día de las elecciones, en la página web institucional del OSIPTEL.

Las cédulas de sufragio sólo tendrán validez si corresponde al modelo aprobado por el Comité Electoral y cuenta con la firma original del representante del OSIPTEL.

El representante de la Defensoría del Pueblo y los Representantes de las Organizaciones tienen derecho a firmar las cédulas de sufragio.

Artículo 20°.- De los centros de votación

La votación se llevará a cabo en la Región Centro el día 23 de septiembre de 2015. Los Representantes que ejercerán el derecho de voto de las Organizaciones deberán acercarse a las 09:30 horas a los centros de votación asignados.

La lista de los Candidatos Elegibles de la Región Centro, será publicada por el



Comité Electoral y/o por un representante del OSIPTEL, en un lugar visible de los centros de votación.

Las Gerencias del OSIPTEL brindarán al Comité Electoral las facilidades informáticas, de comunicación o las que requiera para el desarrollo del proceso, en todos los centros de votación.

La Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTEL podrá solicitar a la Defensoría del Pueblo que designe uno o varios representantes para que asistan en calidad de veedores el día previsto para las elecciones, a cada uno de los centros de votación.

Artículo 21°.- Del Quórum para inicio del sufragio

El día establecido para el sufragio se instalará el Comité Electoral, procediendo su Presidente o representante a tomar lista de los representantes acreditados de las Organizaciones inscritas en el Padrón Electoral, en la hora establecida para la Región Centro: 09:30 horas.

En caso que no se verifique la presencia de los dos tercios (2/3) de la totalidad de representantes de la Región Centro se dará un receso de treinta (30) minutos, transcurridos los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso de elección, con los Representantes acreditados de las Organizaciones inscritas en el padrón electoral.

Para la determinación del quórum al que se hace referencia en el párrafo precedente, el Representante que ejercerá el derecho a voto de la Organización deberá acreditarse ante el Comité Electoral o ante el representante del OSIPTEL, presentando el original de su documento legal de identificación vigente. El quórum se determinará considerando la presencia de los Representantes que ejercerán el derecho a voto de la Organización en los centros de votación designados.

Se entiende que el Representante está presente, cuando se encuentra físicamente el día y hora previsto para las elecciones en el centro de votación que le haya sido asignado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18°.

Artículo 22°.- Del Acta Electoral

El Acta Electoral tendrá tres (3) secciones: Instalación, Sufragio y Escrutinio, y se emitirá en dos (2) originales. Uno para el archivo documental del proceso de elección y el otro para el Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL.

En la sección de instalación del Acta Electoral se consignará la fecha y hora de instalación, el estado del material electoral, la cantidad de cédulas de sufragio y los incidentes u observaciones que se presenten.

En la sección de sufragio del Acta Electoral se consignará el número de Representantes que votaron, el número de electores que no acudieron a votar, los



incidentes u observaciones que se presenten y la hora de finalización del sufragio.

En la sección de escrutinio se consignará el número de votos obtenidos por cada Candidato Elegible al Consejo de Usuarios del OSIPTEL - Región Centro, el número de votos nulos y en blanco, hora de inicio y conclusión del escrutinio, y los incidentes y observaciones que se presenten.

Se emitirá un Acta Electoral en cada centro de votación. El Acta Electoral será firmada por los miembros del Comité Electoral en el centro de votación de la ciudad de Lima y para el caso de los centros de votación de otras ciudades por el representante autorizado del OSIPTEL. Los Representantes de las Organizaciones que ejerzan el derecho de voto, el representante de la Defensoría del Pueblo y los Candidatos Elegibles que asistan tienen derecho a firmar el Acta Electoral.

Los Representantes de las Organizaciones que ejerzan el derecho de voto, el representante de la Defensoría del Pueblo y los Candidatos Elegibles tienen derecho a solicitar una copia del Acta Electoral, la misma que será expedida en un plazo no mayor de un (1) día hábil después de realizada la elección.

Artículo 23°.- Del ejercicio del derecho de voto

El derecho de voto se ejercerá en la cámara secreta, en la cual estará publicada la lista de los Candidatos Elegibles, correspondiente a la Región Centro.

El ingreso a la cámara secreta es personal, salvo que el Representante que ejercerá el derecho de voto se encuentre físicamente impedido y requiera de una persona que lo acompañe. La persona que lo acompañe deberá ser autorizada previamente por el Presidente del Comité Electoral, o el representante del OSIPTEL, de ser el caso.

Artículo 24°.- De la Votación

Se elige como miembros del Consejo de Usuarios Región Centro a los Candidatos Elegibles que hayan obtenido la mayoría simple de los votos válidamente emitidos. No se consideran como votos válidamente emitidos los siguientes:

- (i) Cuando se haya votado por un número mayor al número máximo de miembros establecidos en el respectivo estamento.
- (ii) El voto nulo.

En caso de empate entre Candidatos Elegibles de un estamento, se procederá de inmediato a votación para elegir entre éstos.

Si después de tres (3) rondas de votación no se ha podido elegir al número total de miembros del Consejo de Usuarios o, atendiendo a las circunstancias que se presenten, el Comité Electoral o su representante procederá a dar por finalizado el



acto, levantándose el acta correspondiente.

En caso que el número de miembros electos de cada Consejo de Usuarios sea inferior a tres (3), el Comité Electoral informará al Presidente del Consejo Directivo para que se realice un proceso de elección complementario.

Artículo 25°.- El voto nulo

Se consideran votos nulos los siguientes:

- (i) Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del documento legal de identificación del Representante.
- (ii) Los emitidos en cédulas que no llevan la firma del Presidente de Comité Electoral o el representante del OSIPTEL en la cara externa de la cédula.
- (iii) Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

Artículo 26°.- Del Escrutinio

Concluida la votación, se procederá al cómputo y revisión de los votos para lo cual se constatará que cada cédula de sufragio corresponde al modelo aprobado por el Comité Electoral, cuente con la firma original del Presidente del Comité Electoral o del representante del OSIPTEL y cuente con la firma del representante de la Defensoría del Pueblo y los Representantes de las Organizaciones, en caso estos hayan ejercido su derecho de firmar las cédulas de sufragio.

A continuación se procederá a verificar que el número de cédulas de sufragio coincida con el número de Representantes que ejercieron el derecho de voto.

Los representantes que ejercieron el derecho de voto y los Candidatos Elegibles tienen derecho a examinar el contenido de las cédulas.

El Comité Electoral o el representante del OSIPTEL, de ser el caso, procederán a consignar los resultados de la votación en el Acta Electoral.

TITULO VI

DE LA PROCLAMACION, DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 27°.- Proclamación

Concluido el escrutinio, redactada y suscrita el Acta respectiva en dos (2) ejemplares, el Comité Electoral procederá a proclamar a los candidatos electos e informará la fecha establecida para la entrega de credenciales y toma de juramento.



Artículo 28°.- Entrega de credenciales y toma de juramento

La entrega de credenciales y la toma del juramento estarán a cargo del Comité Electoral o, en su caso, de los representantes del OSIPTEL en cada uno de los centros de votación.

Artículo 29°.- Difusión de los resultados y publicación

El Comité Electoral comunicará al Presidente del Consejo Directivo la relación de los miembros electos como miembros del Consejo de Usuarios - Región Centro, acompañando el Acta Electoral correspondiente.

El OSIPTEL publicará los resultados en el diario de mayor circulación de la Región Centro, en un diario de circulación nacional, en su página web institucional y por medio de carteles colocados en lugares públicos, dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la fecha de la elección. Se considera que la sede institucional del OSIPTEL y las Oficinas Desconcentradas del OSIPTEL son lugares públicos.

Artículo 30°.- Instalación de los Consejos de Usuarios

Recibidas las credenciales y realizada la toma de juramento por parte de todos los miembros electos del Consejo de Usuarios - Región Centro, éstos se instalarán en la ciudad de Lima.



ANEXO 1

LOCALES INSTITUCIONALES DEL OSIPTEL

CONSEJO DE USUARIOS - REGIÓN CENTRO

1. Departamento de Huánuco

Jr. Crespo y Castillo N° 776 - 778 – Huánuco

2. Departamento de Junín

Jr. Cusco N° 288 - Huancayo – Junín

3. Departamento de Lima

Calle de la Prosa N° 136 –San Borja - Lima

4. Departamento de Pasco

Jr. Plomo con Jr. Diamante - Manzana D Lote 6 - Chaupimarca – Pasco

5. Departamento de Ucayali

Jr. Tarapacá N° 609 - Callería Coronel Portillo – Ucayali

